



MONOGRAFIA DE GRADO

LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO POLITICA PÚBLICA EN COLOMBIA

YEIRO EMILIO ALONSO MORERA

C.C 1.016.067.610

CEL: 3105695737

Yeiroalonso2194@hotmail.com

GIOVANNA FLORIAN CRUZ

CEL: 3193609014

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ

CEL: 3103343223

Facultad Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTA D.C2016

INDICE GENERAL

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
PALABRAS CLAVE	7
KEY WORDS.....	7
INTRODUCCION	8
JUSTIFICACION	10
HIPOTESIS.....	11
METODO	12
CAPITULO 1.....	14
Problemáticas que Surgen de las Familias Colombianas por la Custodia de los Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia.....	14
1. CUSTODIA Monoparental Conceptos Esenciales	14
1.1 Infancia.	14
1.1 Concepto de Niño, Niña y Adolescente.....	16
1. el modelo sistémico	17
2. el modelo psicoanalítico:.....	17
3. los modelos cognitivos y educativos	18
1.2. PSICOLOGIA juridica.....	20
1.1.4. ETAPAS del menor de la psicología jurídica colombiana.....	21
1.1.3.1. Etapa de 3 a 5 años: Periodo pre operacional:	21
1.1.3.3. Etapa de 12 a 18 años: operaciones formales:.....	21
1.2. CUSTODIA Monoparental, Significado y Trascendencia en un contexto social.....	22
1.2. TIPOLOGÍA de las Familias Monoparentales.....	23
4. Separación del matrimonio:.....	23
1.1.4.2. Separación Legal	23
1.1.4.3. Divorcio de matrimonio	23
1.1.4.4. viudedad	23
1.1.4.5. madres solteras	24
1.2.1Ventajas De La Custodia Compartida.....	26
1.3. Régimen de corresponsabilidad parental.....	26
1.3.1.1. Distribución de obligaciones de los padres hacia su hijo.	27
1.3.1.2. Comunicación con los progenitores.....	27
1.3.1.3. Interés superior del menor como postulado principal.....	27
1.3.1.4. Participación conjunta de los padres del cuidado y custodia de sus hijos:.....	28

1.3.1.5.	Respeto hacia los derechos del hijo menor	28
1.4.	OBSTÁCULOS de la Custodia Compartida.....	29
1.4.1.	No aceptación del régimen de custodia compartida:	30
1.4.2.	Desprendimiento de obligaciones del menor de uno o ambos progenitores:	30
1.4.2.1.	Perjuicios al menor de edad por parte de sus progenitores por no acatar esta nueva figura jurídica.....	30
CAPITULO 2.....		32
Viabilidad De La Custodia Compartida En El Ordenamiento Jurídico Colombiano		32
2.1.	PRINCIPIO Del Interés Superior Del Menor.	32
2.1.	Principios Inspiradores.....	32
2.1.	Clases De Guarda y Custodia.....	33
2.1.1.	Custodia Monoparental:	33
2.1.3.	Custodia Legal:	34
2.1.4.	Custodia Conjunta:.....	34
2.1.5.	Custodia Única:.....	34
2.1.6.	Custodia partida:	34
2.1.7.	Custodia Repartida:.....	34
2.1.8.	Custodia Compartida.....	35
2.1.8.1.	Criterios de atribución de la custodia compartida).....	35
2.1.8.2.	Criterios para la determinación de guardas.....	35
2.2.	Modelos De Custodia Compartida.....	36
2.2.1.	El reparto de tiempo.....	37
2.2.2.	Factores Para La Custodia Compartida:.....	37
2.2.3.	Otras Legislaciones y Factores para que se dé la Custodia Compartida	38
2.2.3.1.	Requisitos que Deben Tener Los Progenitores Para Que Se Les Otorgue La Custodia Compartida:41	
2.2.3.2.	No Procederá La Custodia Compartida:	42
2.4.3.3.	Pacto De Convivencia Familiar en Otras Legislaciones	42
2.5.	Problemas Prácticos Del Ejercicio De La Custodia.....	42
2.51.	Como Alternar Los Periodos de Convivencia De Los Progenitores	42
2.7.	Jurisprudencia Internacional	44
2.7.1.	Caso FORNERON E HIJA VRS ARGENTINA	44
CAPITULO 3.....		47
La custodia Compartida hoy en día en Colombia		47
3.1.	Estado Actual de la Custodia Compartida en el Ámbito Jurídico Colombiano	47
3.1.1.	La Custodia Compartida en la Constitución de 1991.....	48

3.1.2.	El Bloque de Constitucionalidad y la Custodia Compartida.....	51
3.1.3.	La Custodia Compartida y el Código Civil.....	53
3.1.4.	La Custodia Compartida y El Código de Infancia y Adolescencia.....	53
3.1.5.	Colombia y proyectos de ley sobre custodia compartida.....	54
3.1.6.	ICBF y custodia compartida	58
3.1.7.	Sentencia custodia compartida.....	59
3.1.8.	La custodia compartida y su no aplicación	60
	capitulo 4.....	61
	TRABAJO DE CAMPO	61
	GRAFICA N -1.....	61
	GRAFICA N- 2.....	62
	GRAFICA N 3.....	62
	GRAFICA N- 4.....	62
	GRAFICA N- 5.....	63
	GRAFICA N -6.....	64
	CONCLUSIONES TRABAJO DE CAMPO	65
	CAPITULO CONCLUSIONES.....	67
	Referencias.....	68

RESUMEN

La custodia compartida es una figura jurídica que se ha empleado en la mayoría de países del continente Europeo, la cual busca por medio de una situación legal definida, es decir, de la disolución del vínculo matrimonial o de hecho, establecer un régimen de corresponsabilidad referente a los niños, niñas y adolescentes productos de esa unión, para que ambos ejerzan la custodia y cuidado personal de los mismos, lo cual significa garantizar el desarrollo de un ambiente sano mitigando la afectación que se tiene al momento de diluirse el núcleo más importante de la sociedad la familia.

Con ello se fundamenta que la carga obligacional de los gastos económicos de los hijos la tengan de igual manera cada uno de los progenitores, que brinden una estabilidad emocional y axiológica a los menores ya que no pueden desestabilizar su personalidad, participando de esta manera en la toma de decisiones importantes para su vida, como lo son las que se derivan de su entorno familiar, social, moral y educativo.

Por último la custodia compartida es una alternativa con la cual se quiere llegar a reducir las afectaciones físicas y psicológicas por las que pasan niños, niñas y adolescentes cuando sus progenitores deciden separarse o divorciarse, ya que a pesar de las circunstancias contarán con la representación de las dos figuras parentales y así pone como pilar principal el interés superior del menor, en cuanto los padres cuando no convivan se apersonan de los todos los deberes y obligaciones que genera ser padres.

Palabras Claves: custodia, progenitores, infancia, obligación, corresponsabilidad, garantías, derechos, interés superior del menor, separación, divorcio.

ABSTRACT

Joint custody is a legal concept which has been used in most countries of the European continent, which seeks through a defined legal situation, ie the dissolution of marriage or in fact, establish a system of responsibility children and adolescent's products of that union, so that both exercise custody and personal care of them, which means ensuring the development of a healthy environment by mitigating the effects that it has at the time of dissolving the most important core family society.

This is based that obligational burden of economic costs of children have it the same way each parent, to provide an emotional and axiological to lower stability because they cannot destabilize his personality, thus participating in the making major life decisions, such as those derived from their family, social, moral and educational environment.

Finally joint custody is an alternative with which it wants to reduce the physical and psychological effects by passing children and adolescents when their parents decide to separate or divorce, because despite the circumstances will have representation the two parental figures and such places as main pillar the interests of the child, as parents when not cohabit are a personan of all the duties and obligations that generates parenting.

Keywords: custody, parents, children, obligation, responsibility, guarantees, rights, interests of the child, separation, divorce.

PALABRAS CLAVE

Custodia, custodia mono parental o exclusiva, custodia compartida, sujetos, progenitores,
derecho, obligación, domicilio, deberes, cuidado.

KEY WORDS

Custodial parent or sole custody, joint custody subjects, parents, right, obligation, address,
duties, care.

INTRODUCCION

Al analizar la temática de la custodia en Colombia se tiene que determinar los problemas que tienen las familias colombianas, con el fin de establecer mecanismos aptos para la solución de conflictos, de igual manera se le debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia estable y a no ser separada de ella, este objetivo muestra las dificultades que tiene la custodia en Colombia y como se puede regular los vacíos que emana de esta situación jurídica.

Para saber si la custodia compartida es viable se tiene que realizar un estudio de campo mediante el método inductivo , además de ello se debe Investigar las ventajas y desventajas que ha generado la custodia compartida en ciertas sociedades, igualmente se debe analizar los estudios que han realizado grandes entidades en ese campo, y no se puede olvidar los factores: económicos, sociales, políticos y culturales, y no se puede dejar por fuera el análisis de la comunidad de Fontibón, comunidad en la cual se recogerán las muestras.

La custodia compartida se tiene que ver desde la perspectiva constitucional, es así que se le debe garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes por su estado de indefensión, pero esta situación jurídica se tiene que reflejar en todas las instituciones del derecho de familia y en la legislación vigente como: código civil, código de infancia y adolescencia, conceptos del ICBF, jurisprudencia y demás.

Para concluir es importante en primer lugar identificar las problemáticas que surgen de la custodia, generar un mecanismo de solución, con el fin de garantizarle los derechos a los niños, niñas, adolescentes y progenitores, teniendo en cuenta que el mecanismo en este caso es la custodia compartida, determinar ventajas y desventajas, es decir, impacto positivo y negativo, en segundo lugar si esta situación jurídica se ciñe a los lineamientos del ordenamiento jurídico colombiano y por ultimo con el método investigativo determinar la viabilidad en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta la clase de sociedad y las costumbres.

JUSTIFICACION

La presente investigación se centrara en el estudio de los alcances y aspectos de la custodia compartida como política pública en el ordenamiento jurídico colombiano, ya que debido a los diferentes cambios que se presentan en el contexto familiar, se evidencia una afectación a los niñas y adolescentes cuando sus padres deciden emprender un proceso de divorcio o separación definitiva, razón por la cual a uno de ellos que acredite ciertas condiciones que la ley civil y de familia exija se le asigna la custodia, privando de esta forma a esta población de tener acceso a sus dos figuras parentales, ocasionando traumas a nivel social, familiar y emocional.

Con las razones anteriormente expuestas el presente trabajo permitirá demostrar las ventajas, desventajas, cambios y beneficios que tendría la población infantil dentro de un rango de los 0 a los 14 años, para así mitigar los efectos negativos que traer consigo la disolución de la familia, por situaciones o circunstancias ajenas a ellos y profundizar en los diferentes postulados que se han generado a partir de la implementación de esta figura jurídica en el continente Europeo, mostrando sus beneficios, adaptabilidad y consecuencias que ha originado esta propuesta a nivel de campo de derecho.

Este estudio se fundamenta en la evolución e importancia del concepto de familia ya que en lo que se quiere abordar es la evolución del mismo, el desarrollo cultural, social, la protección física y el ambiente en el cual crece y se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, es por ello que va dirigido a comprobar si en Colombia si se podría implementar la custodia compartida, sin demeritar la custodia monoparental, teniendo en cuenta que su aplicación y otorgamiento es importante para ciertos casos.

HIPOTESIS

La custodia compartida, se implementará en el ordenamiento jurídico colombiano como una política pública, que tendrá como objetivo principal mitigar los efectos negativos que trae consigo la separación o divorcio entre padres de familia, motivo por el cual los niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 13 años sufren traumas y afectaciones dentro de su contexto familiar, social, emocional.

Con ello lo que se quiere generar es una propuesta la cual establezca un régimen de responsabilidad parental que responda a las necesidades y criterios del principio de interés superior del menor, para así no generar división en cuanto a los deberes y obligaciones morales y económicas que emanan de la concepción de la conformación de una familia dentro del contexto colombiano.

Es importante destacar que cuando se aborda esta temática se entiende como el oficio o función mediante el cual se tiene la facultad para educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir, disciplinar conductas, con miras en la calidad de vida y el cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en la carta política, lo que hace que el cuidado personal, no pueda delegarse a un tercero, salvo disposiciones expresas que la ley determine dentro de cual señala como principal la vulneración de derechos por parte de los mismos.

Este planteamiento generara en las parejas que tienen hijos en común pero que por cualquier circunstancia deciden separar las sus vidas, velar y garantizarles a sus hijos que a pesar de las circunstancias, no se verán afectados sus derechos, y que la figura parental se va a ver reflejada en cada uno de los episodios que requieran el acompañamiento de la vida del menor, cuando se reúnan los requisitos para que se lleve a cabalidad el cumplimiento de esta nueva figura que traerá consigo un cambio en el concepto de Custodia en el derecho de familia Colombiano.

METODO

El método utilizado en este proyecto investigación es el método inductivo, ya que a través de premisas y planteamientos establecidos acerca de la custodia compartida en el continente Europeo, se ha logrado establecer un análisis de este carácter para determinar las viabilidades que puede traer consigo la implementación de este tipo de figura en el ordenamiento jurídico Colombiano, además de ello se ha profundizado en cada una de las perspectivas y propuestas que benefician a la población infantil cuando se ve inmiscuida en una separación o ruptura matrimonial por parte de sus progenitores.

Con ello lo que se busca es emplear una síntesis la cual traiga consigo la implementación de una política integral, estable y duradera para el beneficio de este tipo de población en específico, trayendo consigo un grupo de criterios los cuales vayan acorde al ordenamiento constitucional, la normatividad del derecho de familia, respondiendo a los nuevos desafíos que afrontan las familias actualmente.

En ese orden de ideas la protección a la niñez, se evidencia de una forma amplia ya que los mecanismos internacionales referentes a sus derechos se encuentran señalados en los tratados o convenios ratificados dentro de la legislación colombiana, para regular la figura jurídica de custodia se interpone la petición ante autoridad judicial competente o se enmarca dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Finalmente se evidencia que dentro del ordenamiento jurídico actual en Colombia no existe la figura de custodia compartida, ya que no se ha contemplado esa posibilidad, como en otras legislaciones Latinoamericanas o europeas limitando el ejercicio de que los padres puedan ejercer de una manera eficaz u oportuna el cuidado personal de sus hijos. Viendo y siguiendo el ordenamiento jurídico actual sobre custodia que se cuenta en estos momentos se podría ver los grandes beneficios que traería la implementación de este tipo de custodia como

política pública, no solo beneficios para el ordenamiento jurídico si no los grandes beneficios que traería para los menores entre 0 a 12 años que no conviven con sus dos padres.

CAPITULO 1

PROBLEMÁTICAS QUE SURGEN DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS POR LA CUSTODIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA.

1. CUSTODIA Monoparental Conceptos Esenciales

1.1 Infancia.

La noción de infancia tiene un carácter histórico y cultural, es por ello que ha tenido diferentes apreciaciones, su concepción depende del contexto cultural de cada época. Para ello se destacará importantes apreciaciones sobre el concepto de infancia a través de la historia que nos muestra los cambios que ha tenido esta categoría. De acuerdo con José Puerto Santos, el concepto de infancia se define como “un carácter de conciencia social, porque en ella transita entre agentes socializadores; la familia, como primer agente socializador y la escuela, como segundo agente que, en estos tiempos, cuando la mujer ha entrado a participar en el mercado laboral, asume un rol fundamental”. (p 6). (SANTOS, 2007)

La ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia incorporó en el artículo [3](#) la definición que diferencia al niño o niña y adolescente así: "Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad." (p 2). Ante lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que en Colombia la expresión "niño" solamente se refiere a las personas entre los 0 y los 12 años de edad, sin perjuicio de los derechos que tienen los adolescentes por ser menores de 18 años.

(LEY 1098 CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, 2006)

El Código de la Infancia y la Adolescencia incorporó en el artículo anteriormente mencionado la definición que diferencia entre niño o niña y adolescente el cual manifiesta que las nuevas concepciones no deben afectar lo establecido. (Codigo infancia y Adolescencia , 2006)

En el artículo 34 del Código Civil cita lo siguiente “Llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, que no ha cumplido catorce años ; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos” (p .38) con relación a lo anterior se puede evidenciar la existencia de inconsistencias entre los conceptos que traen consigo los dos postulados legales para ello esta situación se solucionó gracias al parágrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, referente a la protección de las personas discapacitadas, que modificó el artículo 34 del Código Civil, en donde impúber se equipara con la definición de niño o niña del Código de la Infancia, es decir hasta los 12 años, y menor adulto con la definición de adolescente del mismo código entendiéndose de esta manera: *“Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 3° del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipará al adolescente de ese estatuto”* (p 26) (Codigo infancia y Adolescencia , 2006)

Por lo anterior se concluye que tanto la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia como la Ley 1306 de 2009, unifican la definición de niño en la edad de 0 a los 12 años y adolescente entre los 12 y los 18 años. (Codigo infancia y Adolescencia , 2006)

Para la Corte Constitucional en su sentencia C 740/ 2008 se entiende como adolescentes los jóvenes que no son mayores de edad, que tienen la madurez y la capacidad para participar en los organismos privados o públicos que tengan como fin la protección de la juventud en virtud al artículo 45 de la Constitución. A pesar que la Constitución no define las

edades específicas para identificar qué grupo de personas son adolescentes, la Corte manifestó que la Constitución realizó dicha distinción con el objetivo de darle prevalencia a la participación que pueden tener los adolescentes dentro de la Sociedad, quienes por su mayor grado de desarrollo y madurez deben ser integrados a la sociedad para tomar decisiones.

(SENTENCIA C 740, 2008)

1.1 CONCEPTO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Para entender estas tres figuras, es necesaria la definición jurídica para poder profundizar en cada etapa de los menores.

La convención universal de derechos del niño de 1989, que fue ratificada por Colombia en el año 1991, en su artículo 1 determina: “*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*” (P 1). (CONVENCIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL NIÑO , 1989)

Para la corte constitucional en su jurisprudencia T- 200/2014, al interpretar el cuerpo normativo que regula la garantía de los derechos de los niños, ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de sus derechos, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor. El principio del interés superior de los niños también se encuentra incorporado en la Convención de los Derechos del Niño (artículo 3.1), al exigir que en “*todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*” (p.2.) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Resaltando lo anterior en Colombia se es niño cuando es menor de 18 años, de esta manera se describe la adolescencia como una etapa fundamental para alcanzar la adultez, para

explicar mejor la adolescencia se destacará 4 modelos importantes que son:

modelo fisiológico: para María Fernanda Dueñas Núñez hace referencia a *“la etapa del desarrollo oscila entre las edades de 11 hasta los 15 años, etapa en la que muchos autores la consideran como difícil y crítica por los diversos cambios que ocurren y donde se encuentran algunos factores que frenan o que acentúan los rasgos adultos, ”* (p. 3) este postulado infiere que este modelo es el desarrollo físico que tienen los niños y niñas al momento de ingresar a la pubertad. (MARIA FERNANDA DUEÑAS NUÑEZ, 2011)

1. EL MODELO SISTÉMICO: para la asociación Americana de Familia (American Asociación foro Mariage and Family) este modelo se puede definir como *“comprensión al individuo en su contexto y expresa que la relación entre las personas y su entorno está sujeta a una dinámica circular de influencias recíprocas”*. (p.4) (LA ASOCIACION AMERICANA DE FAMILIA (American Asociación foro Mariage and Family) , 2011)

El contexto más significativo es la familia, la cual se entiende como un sistema. Así, las disfunciones de los individuos se consideran en conexión con los comportamientos y las expectativas de otros miembros del sistema en el cual evolucionan y se mantienen.

Es por ello que el papel que desempeña el adolescente en la sociedad y la relación que tenga con sus padres es importante.

2. EL MODELO PSICOANALÍTICO: en el desarrollo de este postulado psicológico uno de los autores más relevantes se destacan Simón Freud, el cual

basa sus estudios manifestando que los niños, niñas tienen la destreza de ir descubriendo su identidad y la personalidad, a partir del desarrollo libre de sus etapas alcanzando en ellas un alto conocimiento y satisfacción de las mismas que va arraigando el adolescente dependiendo de sus costumbres y demás factores. (SIMON FREUD)

3. LOS MODELOS COGNITIVOS Y EDUCATIVOS: para el psicólogo Alberto Bandura en su tesis modelo cognoscitivo social el modelo cognoscitivo abarca aspectos importantes entre los cuales se destaca: “que el niño, niña o adolescente maneje y regule su propia conducta, en lugar de permitir que sea controlada por factores externos. En algunos círculos a esto se le conoce como “Modificación cognoscitivo-conductual”, los modelos cognoscitivos- conductuales tratan de cambiar las ideas erróneas, para fortalecer sus habilidades de afrontamiento, de incrementar su autocontrol y de motivar su autor reflexión constructiva”. (p.8) (ALBERTO BANDURA , 2011)

Ello significa que cuando llega el momento que va transcurriendo el tiempo, los adolescentes van idealizando, de esta manera construyen una visión la vida de una manera distinta, es por ello que el adolescente va a desarrollando el pensamiento lógico y la inteligencia.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es por ello que al transcurrir el tiempo la familia ha estado sujeta a cambios trascendentales los cuales son: sociales, culturales, económicos, entre otros, es así que en Colombia se han institucionalizado la familia mono parental, ahora bien para iniciar a hablar de la custodia compartida y las consecuencias negativas que le dejan a los niños, niñas y adolescentes, se debe determinar si en el país ha aumentado los divorcios o separaciones, según superintendencia de notariado

y registro en Colombia los divorcios se presentan de cada 10 parejas que se casan se separan un promedio de tres, esto causando daños emocionales en los niños, niñas y adolescentes.

(SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGUISTRO)

En las distintas etapas que tiene los niños, niñas y adolescentes hasta alcanzar la adultez, se empieza a forjar distintos ciclos para que ese individuo ejerza un rol fundamental a futuro para la sociedad colombiana , pero esto se ve reflejado en el núcleo familiar, para ello se diagnosticara los problemas a los que se ven y se verán enfrentados los menores mediante las siguientes etapas: para comenzar la primera fase de 0 a 3 años los niños experimentan diferentes síntomas: trastornos del compartimiento, regresión y estancamiento en hábitos adquiridos, síntomas de expresión corporal, en la etapa de 3 a 6 años los menores se ven expuestos a: ansiedad e inestabilidad, temores fóbicos, fantasías de abandono, manifestaciones de auto punición y culpabilidad inadaptación escolar y tristeza, en la tercera fase a partir de los 6 años los niños muestra signos de Sentimientos depresivos, Sentimientos de abandono y carencia afectiva, Manifestaciones de agresividad e ira, Dificultades en el rendimiento escolar, Ausencia de quejas, Responsabilidad y brillantez en el ámbito escolar. (p.318) (MOYA).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado no se puede olvidar dos fases importantes en la evolución de los menores, en las cuales se prueba la transformación que existió de los niños hasta la pubertad y la adultez, ahora bien las repercusiones que le generan a los adolescentes son: inseguridad, depresión, trastornos del comportamiento, tendencia de auto sabotaje, fracaso, conductas delictivas, consumo de drogas psicoactivas y agresión, por todo esto se busca salvaguardar los derechos de los menores para que su dignidad no sea violentada, y con el fin de que estos menores en el futuro sean mejores ciudadanos para Colombia, y en la fase de la adultez se perciben los siguientes comportamientos: *“inseguridad, ansiedad en las relaciones interpersonales, miedo al*

fracaso en las relaciones de pareja, la lucha de no repetir situaciones familiares de la infancia y repetir sistemáticamente el divorcio o separación.” (p. 71) (GARCIA, 2009).

Cuando un padre debe aislarse de su núcleo familiar, por motivos de divorcio o separación, esto le causa a los niños, niñas y adolescentes un vacío inmenso y carencia de amor, ya que ellos están acostumbrados a tener la compañía constante de sus dos progenitores, es por ello que sufren una ruptura emocional con uno de sus padres, de igual manera lo que se resalta es que los dos roles tanto como padre y madre son importantes para el desarrollo del menor.

Los riesgos a los que se ven expuestos los niños son los siguientes: disputas judiciales por la custodia, violencia física o psicológica al menor, aislamiento, situaciones económicas desfavorables, la creación de un vínculo de dependencia entre el padre custodio, entre otras, sin nombrar el número de conflictos que se suscitan entre los padres.

1.2. PSICOLOGIA JURIDICA

Se encarga de la realidad jurídica, es decir, que permite visualizar las conductas, en el caso concreto de los niños, niñas y adolescentes de Colombia, es por ello que: los jueces, defensores, comisarios de familia al momento de tomar decisiones deben tener el acompañamiento de un psicólogo jurídico, porque permite el acceso a la administración de justicia.

los menores se han visto expuestos a las problemáticas que sufre el país como: desplazamiento, sustancias psicoactivas y factores económicos, es por esto que los juristas deben tomar decisiones equiparadas en la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en Colombia, de ello emana la importancia de un psicólogo jurídico porque este permite establecer los daños psicológicos que puede experimentar el menor y este

con su perfil profesional puede dar visto bueno de la custodia que se adapte para el caso del menor.

1.1.4. ETAPAS DEL MENOR DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA COLOMBIANA.

1.1.3.1 ETAPAS DE 0 A 2 AÑOS: INTELIGENCIA SENSORIO MOTORA.

El menor desarrolla su inteligencia mediante reflejos, pero es recomendable que el padre o madre que no tenga la custodia este en constante contacto, es decir, que el progenitor no custodio deberá estar sometido a un régimen de visitas diarias para que el menor arraigue su identidad, pero en Colombia es el número de visitas determinadas por el juez.

1.1.3.1. ETAPA DE 3 A 5 AÑOS: PERIODO PRE OPERACIONAL:

El menor tiene un desarrollo: locomotor, lingüístico, intelectual, entre otros, es por ello que el progenitor no custodio debe estar constante visitando al menor, es decir, que no puede pasar ni una semana, porque el menor pierde el afecto que le tiene a su otro padre o madre dependiendo el caso, esto le permite al menor el fomento de su identidad.

1.1.3.2. ETAPA DE 6 A 11 AÑOS: OPERACIONES CONCRETAS:

El niño o niña no requieren la presencia del progenitor no custodio, porque el menor está en constante interiorización, es por ello que el régimen de visitas se debe establecer cada 15 días y fines de semana alternos.

1.1.3.3. ETAPA DE 12 A 18 AÑOS: OPERACIONES FORMALES:

En esta etapa se refleja la realidad, es así que los menores encuentran: identidad, esquemas de valores, sexualidad y demás, en este caso se requiere la visita más constante del no custodio, para que este infiera en la toma de decisiones.

1.2. CUSTODIA MONOPARENTAL, SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA EN UN CONTEXTO SOCIAL.

Dentro de un contexto doctrinal cuando se aborda el tema de la custodia monoparental, se aduce que es un modelo el cual en la actualidad se presenta con frecuencia y dificulta su aceptación ya que dentro del mismo ordenamiento jurídico la constitución no concibe este postulado ya que en el artículo 42 de la norma superior señala: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” (p.25). (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991)

Lo anteriormente citado denota que el concepto de familia monoparental no está incluido, lo cual hace que no se evidencie muy marcado en la sociedad colombiana, dificultando de esta manera su inclusión y el entender que quizá en un número de población significativa se esté presentando este fenómeno.

Al hablar de custodia monoparental se debe entender como: toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos” (INCIDENCIA SOCIAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES, 2010), (p.4). Esto ilustra la problemática actual que enfrenta tanto el género masculino como el femenino, cuando a pesar de que el niño, niña o adolescente biológicamente cuentan con la figura de los dos, pero por causas externas a su voluntad en muchos de los casos resulta solo un padre respondiendo por su carga obligacional.

1.2. TIPOLOGÍA DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES.

En la actualidad la mayor responsabilidad recae sobre las mujeres, esto se debe a que son la cabeza del hogar y son sujetas a las cargas que se derivan de esta figura la cual la principal característica es el cuidado y la satisfacción de necesidades básicas de sus hijos, a consecuencia de las ruptura sentimental o divorcio, nacimiento extramatrimonial o madres soltera y por ultimo estado de viudez o ausencia del padre.

Con lo expuesto anteriormente es notable considerar las diferentes tipologías referentes a las situaciones anteriormente expuestas, vinculadas a este tipo de familia.

4. **SEPARACIÓN DEL MATRIMONIO:** esta modalidad se divide en dos las cuales son:

1.1.4.1.**SEPARACIÓN DE HECHO:** esta situación normalmente suele presentarse en las clases media o baja, la cual significa el cese definitivo o temporal del matrimonio lo cual puede traer la disolución del vínculo sentimental. (DIONISIO, 2000)

1.1.4.2.**SEPARACIÓN LEGAL:** esta situación incide en el origen de la familia monoparental, debido que da fin a la convivencia de la pareja.

1.1.4.3.**DIVORCIO DE MATRIMONIO:** es la crisis de la vida conyugal o sentimental provocada por la separación, que extingue dicho vinculo que con lleva que se presente dos efectos civiles los cuales son para con los hijos y efectos económicos para con los cónyuges.

1.1.4.4.**VIUDEDAD:** la muerte de uno de los cónyuges ha sido causa principal para que se de origen a este tipo de familias, la cual es aceptada por la mayoría de los integrantes que conforman una sociedad, ya que no está involucrados elementos como la voluntad, debido a que es un hecho de la naturaleza misma.

1.1.4.5.MADRES SOLTERAS: categoría que hace referencia a procrear y tener descendencia sin un vínculo matrimonial, dado a que por circunstancias voluntarias o ajenas a su convicción la mujer decide afrontar y ejercer su rol materno de una manera autónoma y adapta sus circunstancias a cada caso en particular. (DIONISIO, 2000)

Entre otros aspectos el origen de la familia monoparental también se aduce a que el ordenamiento jurídico por medio de la adopción les permite a padres no biológicos que posean ciertas características, las cuales se derivan de la edad que deban cumplir para ser favorablemente aptos, es decir, reunir las condiciones que señala el artículo 68 del código de la infancia y la adolescencia (2006) que plasma lo siguiente: *“Requisitos para adoptar. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar: 1. Las personas solteras. 2. Los cónyuges conjuntamente. 3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.”* (Codigo infancia y Adolescencia , 2006) (p. 54).

Como se puede evidenciar en el párrafo anterior las personas que se encuentren en su estado civil de solteras, y que reúnan los requisitos pueden dar inicio a la conformación de estas familias monoparentales, con el compromiso de cumplir lo que se acordó por parte de la autoridad competente como lo es el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF) entidad que garantiza el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado Colombiano.

La trascendencia que se presenta en el origen de este tipo de familias o figuras de custodia recae en que así se cuente con una sola figura que represente la vocería, como en la mayoría es el caso de madres y padres solteros no exime del cumplimiento de sus obligaciones y garantías de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que estén bajo su custodia y cuidado personal, ya que en la sociedad actual esta figura va tomando más fuerza debido que en la cotidianidad se evidencian este tipo de situaciones las cuales un solo individuo toma la iniciativa de conformar este modelo de familia, sin importar la ausencia de una de las figuras parentales.

1.2. LA CUSTODIA COMPARTIDA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

La custodia compartida como figura jurídica dentro del marco del derecho de familia en Colombia, aparece como una alternativa para proteger los derechos de los niños y niñas, que se ven inmersos dentro del conflicto cuando sus padres de común acuerdo o no ,deciden acudir al divorcio o la separación, con esta medida lo que se quiere es velar por el bienestar del menor y que no perciban las consecuencias de dichas situaciones las cuales pueden plantearse como las menciona en su obra Martin Calero Guillarte en su obra Custodia Compartida un estudio doctrinal y jurisprudencial el cual expresa lo siguiente: *“en algunas ocasiones esto desencadena trastornos psíquicos y perjuicios continuos a raíz de los cambios de hábitos, entorno y espacio lo que hace que la falta de armonía con sus progenitores terminen devastando su desarrollo integral”*. (Revista para el estudio del derecho)(p.13).

VENTAJAS Y OBSTÁCULOS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

De acuerdo con lo anterior hay que evidenciar las ventajas y desventajas de implantar esta figura en un ordenamiento jurídico tan sujeto a los cambios sociales, psicológicos y evolutivos de las relaciones humanas así, consigo que se evidencie el respeto por los derechos

de los menores, protegerlos y que no de una forma imperativa por parte de sus progenitores se evidencia la vulneración de su bienestar por diversas situaciones adversas a su voluntad.

1.2.1 VENTAJAS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

Los principales aspectos positivos o ventajas que traería consigo este postulado se encuentran establecidos en el régimen de corresponsabilidad parental, con el fin distribuir las obligaciones de los padres con sus hijos, la equitativa comunicación con los progenitores, el régimen de custodia compartida, en el cual los progenitores puedan sostener esta modalidad, la participación y el cuidado de ambos progenitores con sus hijos, establecer un principio de interés superior del menor, establecer un respeto hacia los derechos del menor lo cual se puede determinar por los diferentes tratados internacionales que rescatan esta premisa y se puede evidenciar en la constitución política de Colombia de 1991, el cual no exime del cuidado responsabilidad y demás deberes por el hecho de los progenitores no convivan o hayan decidido ponerle fin a sus nexos emocionales. (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991)

El enfoque positivo que traería a colación el desarrollo es esta figura radica en:

1.3. RÉGIMEN DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL: con esta propuesta lo que se quiere es incentivar a los progenitores que más que apropiasen de las obligaciones pecuniarias de su hijos, tengan la responsabilidad de ocuparse del bienestar del menor, con ello a lo que se quiere llegar es que a pesar de que no tengan una representación de una familia que convive bajo el mismo techo si puedan acceder a la compañía de sus padres en todas las etapas de sus vidas y con ello transcurrir con el desarrollo normal de sus vidas, generándoles

de esta manera un ambiente feliz sin tener a unos padres unidos en matrimonio o una unión marital hecho.

1.3.1.1.DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS PADRES HACIA

SU HIJO: el conjunto de obligaciones económicas cuando se establece un régimen de custodia compartida, obedece a la asignación equitativa de las cargas monetarias que devenga un menor en cuanto su educación, alimentación, recreación y demás pilares fundamentales para el su crecimiento y desarrollo. De acuerdo con esto los progenitores deben garantizar por partes iguales el cumplimiento de estos presupuestos para llevar consigo una vida digna y garantista.

1.3.1.2.COMUNICACIÓN CON LOS PROGENITORES:

a partir de esta propuesta lo que se quiere es que a pesar de las circunstancias el menor siga estableciendo lazos de fraternidad, familiaridad con cada padre, con ello lo que le permite es seguir conservando la figura materna y paterna, compartir con cada uno diversas situaciones de su vida, estableciendo lazos de confianza y poder permitirles a sus progenitores estar más pendientes de ellos, dejando al lado las rivalidades que pudiesen existir entre ellos, ya que el interés superior de cada menor es de mayor importancia.

1.3.1.3.INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO POSTULADO

PRINCIPAL: basándose en esta premisa el bienestar de todo menor es de vital importancia, ya que, a partir de ello, la custodia compartida va ayudar a que no se cometan ningún tipo de trasgresiones en sus derechos, ya que los padres deben velar por el cumplimiento de ellos, aunque este sea un concepto jurídico indeterminado debido a las diferentes interpretaciones que se le puedan dar al respecto. Es importante con ello traer a colación el

reconocimiento que dio el postulado, el cual está presente en la diferente normatividad internacional como, por ejemplo, la carta europea de los derechos de los niños de 1992 señala en su artículo 24 los siguiente: “en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial”. De esta forma clara se puede tener la responsabilidad del Estado por medio de las autoridades para conservarlo y hacer lo posible para que se lleve a cabo. (CONVENCION EUROPEA DE LOS NIÑOS, 1992)

1.3.1.4.PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LOS PADRES DEL CUIDADO Y CUSTODIA DE SUS HIJOS: a continuación lo que se quiere proponer es que se erradique la concepción de que cuando los padres se separan, la custodia es solo de uno de ellos, y en muchos casos esa aplicación trae situaciones perjudiciales para el menor, para acabar un poco con ese esquema es viable el que los dos pueda ejercer el cuidado y custodia de manera simultánea, con esto se fundamenta la propuesta de que los padres aun así no convivan juntos tengan sus domicilios cerca uno del otro para de esta manera estar de forma permanente pendientes del cuidado y de las necesidades que su hijos o hijos requiera para estar dispuesto a suministrárselas.

1.3.1.5.RESPECTO HACIA LOS DERECHOS DEL HIJO MENOR: como ya se hizo notar cada postulado anteriormente expuesto conduce al respeto como un deber primordial ajeno a las situaciones que desencadene una separación, ya que los derechos son regímenes de obligatorio cumplimiento, los cuales se deben garantizar y preservar en todo momento o situación, entre los más importantes se encuentran: la educación, seguridad social, recreación,

ambiente sano, y poder contar con una familia, pero como no es el caso con sus figuras paternas.

A modo de ver estas serían las principales ventajas que traería consigo la implementación de esta nueva figura en el ordenamiento jurídico, ya que de esta forma se podrían evidenciar consecuencias beneficios para el desarrollo de la vida del hijo menor, el cual atraviesa momentos poco agradables debido a la ruptura de la relación sentimental de sus padres, estas expresiones obedecen a lo plasmado en la tesis del tratadista Español Torres Perea en su obra las ventajas de la Custodia compartida la cual trae a colación la siguiente afirmación “*el mejor interés del menor consistirá en evitarle la separación psicológica de cualquiera de sus progenitores y estimularlo para que mantenga las relaciones positivas con ambos, debe procurarse el máximo contacto del menor con cada uno de sus progenitores*” (p. 177).

(PEREA)

De esta forma lo que se le quiere evitar a los niños, niñas y adolescentes en Colombia es que a causa de estas situación de separación pierdan su vínculos con su padres, que no se tenga efectos negativos sobre ellos y que el régimen de corresponsabilidad se pueda equilibrar para que así de esa forma cumplan a cabalidad con su obligaciones de una manera que equipare el concepto fundamental que recae en sus derecho, lo económico a lo es referente a el cumplimiento de sus obligaciones y satisfacción de necesidades y por ultimo su nexo sentimental, ya que como se ha dejado ver a lo largo del trabajo influye mucho en el comportamiento y el transcurrir de la vida del menor.

1.4. OBSTÁCULOS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

Aun así hay que escudriñar en las desventajas que podrían acarrear si se llegase a incluir este régimen de custodia compartida, debido a que la figura plantea postulados favorables los

cuales deben tener su lado contradictorio uno de ellos se podría definir como: no aceptación de este régimen de custodia, desprendimiento de obligaciones de uno o de ambos padres, perjuicios en el menor de edad cuando los padres no son conscientes de su situación de vulnerabilidad por la ruptura de su relación afectiva, no acatamiento de la norma por parte de la autoridad competente.

1.4.1. NO ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA COMPARTIDA: como es natural después del término de un matrimonio o unión marital de hecho, se generan muchas discrepancias entre la ex pareja y más aún si fruto de esa unión existen hijos, debido a que en la mayoría de casos, dan la pelea ante los estrados judiciales para que solo uno de ellos quede con la custodia y cuidado personal del menor o los menores, dificultando de esta forma que en un futuro se pueda aplicar esta figura, a raíz de las diferentes rivalidades que desencadenan estas situaciones, anteponiendo del todo el desarrollo e interés superior del menor.

1.4.2. DESPRENDIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL MENOR DE UNO O AMBOS PROGENITORES: dado que como se evidencia en la actualidad, cada vez se hace difícil que se pueda compartir un régimen de corresponsabilidad parental, debido a que muchos de ellos por imposición jurídica cumplen con algunos presupuestos, los cuales harían difícil el cumplimiento a cabalidad de la custodia compartida, dificultando así de esta manera el uso y beneficios que traería consigo la implementación de la misma.

1.4.2.1. PERJUICIOS AL MENOR DE EDAD POR PARTE DE SUS PROGENITORES POR NO ACATAR ESTA NUEVA FIGURA JURÍDICA: llegado a este punto como ya se ha mencionado, el proponer como opción la custodia compartida y de no llegarse a una aceptación

conjunta por parte de los progenitores, traería consigo perjuicios, morales, emocionales y psicológicos al menor, debido al cambio tan repentino de ambiente y el tener que hacerse a la idea de que el hogar con el cual se formó en sus primeros años para el que lo tuvo ya no va estar conformado por las mismas personas, es decir, sus padres.

Además de ello la situación tensionante que puede acarrear para el menor de evidenciar como sus progenitores entran en disputa por el cumplimiento de sus obligaciones, régimen de visitas, compartir las fechas especiales, en fin, todo tipo de situaciones que podrían desencadenar problemas en la salud emocional del menor.

El no acatamiento de la norma jurídica, que contenga la custodia compartida: no cabe duda alguna que el tema puede generar controversia en algunos progenitores, debido a que, si se llegase en un futuro no lejano la implementación de dicho fenómeno jurídico por parte de providencia judicial, desencadenaría una desobediencia por parte de las personas que no quisieran por diversos motivos.

Con esto se puede concluir que el implantar esta nueva figura del derecho de familia, en el ordenamiento jurídico como se ha logrado en otros países, traería consecuencias favorables o no, desde el punto de vista que se tenga y la concepción que acojan las parejas que decidan traer a colación la misma o los jueces por medio de sus providencias que lo establezcan como un mandato judicial o legal.

CAPITULO 2

VIABILIDAD DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

2.1. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

El operador jurídico debe examinar las circunstancias de cada caso en particular, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los menores, esto se encuentra en la declaración universal de los derechos del niño, la finalidad es equiparar las responsabilidades que tienen las instituciones como: la familia, entidades encargadas para proteger los derechos fundamentales de los menores y el estado, ahora bien este principio permite que los intereses de los menores se sobrepongan por encima de los intereses de los progenitores.

(MARTIN, 2014/2015)

2.1. PRINCIPIOS INSPIRADORES.

El primer componente que se debe tener en cuenta en los niños, niñas y adolescentes es tener una relación continua y equilibrada con sus padres y la corresponsabilidad parental que tienen los progenitores con sus hijos, ahora bien, la corresponsabilidad parental implica la distribución de derechos –obligaciones de crianza y educación, por

otro lado, se establece la igualdad que le genera a los progenitores. (MARTIN, 2014/2015)

La custodia compartida es el producto de la transformación que se ha venido dando por la independencia que en la actualidad ha conseguido la mujer, anteriormente la custodia se manejaba por uno solo la “madre” por este motivo siempre se le otorgaba la custodia a la mujer, teniendo en cuenta que la mujer era la representación del hogar en cuanto al hombre era el símbolo de la perceptiva laboral. (MARTIN, 2014/2015)

El artículo 18.1 de la convención sobre los derechos del niño determina *“los estados pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño”*. (MARTIN, 2014/2015)

2.1. Clases De Guarda y Custodia

La guarda y la custodia no solo se le otorga los padres, sino a otros seres humanos que tuvieran vínculos consanguíneos con el niño, niña y adolescentes, es por esto que se desprenden dos circunstancias jurídicas relevantes como:

2.1.1. *Custodia Monoparental*: la causa de esta custodia se da cuando existe una ruptura matrimonial o en el caso colombiano la unión marital de hecho, el encargado del menor será un padre el otro se someterá a un régimen de visitas establecido por ley, es así, que los jueces colombianos prefieren esta figura, en la cual facultan a las madres para que ellas sean las que lleven la custodia y por último se encuentra la custodia compartida, la cual se origina con las transformaciones sociales, históricas y jurídicas, con esta surge un interrogante ¿cuando exista ruptura en los vínculos matrimoniales y en la unión marital de hecho quien será el encargado de la custodia

de los hijos comunes? Es por ello que se trae a colación esta clase de custodia que permite que el menor desarrolle su personalidad en compañía de sus dos padres.

(MARTIN, 2014/2015)

2.1.2. *Custodia Física*: Se entiende como custodia física, en la cual uno de los padres se encarga del cuidado del niño, niña y adolescente, es decir, que el otro padre estará sometido a un régimen de visitas, el padre que no sustenta la custodia constantemente deberá apoyar al menor económicamente. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.3. *Custodia Legal*: La custodia legal hace referencia a que uno de los padres tendrá el derecho y la obligación de tomar decisiones sobre: la crianza, el cuidado personal, la educación, la atención médica, la religión y otros factores, pero si la custodia es compartida le genera los mismos derechos y obligaciones a los padres, en cuanto la toma de decisiones, si por ello existe diferencias se podrá acudir ante un juez de familia. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.4. *Custodia Conjunta*: Los padres tienen los mismos derechos y obligaciones al momento de tomar decisiones sobre los menores, algunos estados adoptan la custodia: física, legal y conjunta. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.5. *Custodia Única*: Esta custodia establece que uno de los padres ostente la custodia física y legal, es así que el otro padre estará sometido a un régimen de visitas cuando el juez crea que es conveniente y que no ha existido vulneración de derechos fundamentales al menor. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.6. *Custodia partida*: Se dividen los hijos (hermanos) es decir que se reparte las obligaciones dependiendo el número de hijos existentes de la ruptura matrimonial o de unión marital de hecho. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.7. *Custodia Repartida*: La convivencia será alterna dependiendo el factor geográfico y la capacidad de los padres con los hijos. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.8. *Custodia Compartida:* En Colombia la custodia compartida está establecida de común acuerdo, es decir, que cuando los progenitores quedaron en buenos términos, ellos con la manifestación de voluntad bilateral podrán establecer esta alternativa, a pesar de que en Colombia en su normatividad establece esta alternativa de común acuerdo no tiene regulación en el evento cuando existe una crisis de pareja sea “matrimonio o unión marital de hecho,” es por esto que se busca que a los padres tengan igualdad de derechos y obligaciones con los niños, niñas y adolescentes, por otro lado la doctrina determina que el termino compartido es erróneo porque es complicado que los padres estén todo el tiempo en la toma de decisiones de los menores, es así, que la doctrina considera que la palabra indicada es alternativa porque la cohabitación son lapsos de tiempo que tienen los padres con sus hijos y para concluir esta idea es la distribución de responsabilidades entre los progenitores. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.8.1. *Criterios de atribución de la custodia compartida:* El juez debe estudiar muy bien el caso pero podrá utilizar unos criterios que le servirían de guía al momento de impartir la custodia compartida como una manera eficaz de proteger los derechos fundamentales del menor, según el código general del proceso las pruebas se tienen que valorar en su conjunto, a la vez el juzgador debe valorar las pruebas y determinar si es óptimo que decrete la custodia compartida en un caso particular, es por ello que se traerá a colación nuevamente el código general del proceso en el capítulo Val el cual refiere a la prueba pericial, es decir, que se podrá acudir a una especialista y con otros elementos probatorios le permitirá al juez tener una idea clara sobre el caso, con el objetivo que la custodia compartida sea útil. (MARTIN, 2014/2015)

2.1.8.2. *Criterios para la determinación de guardas-*el juez para imponer la custodia compartida debe realizar un análisis previo de las circunstancias y debe mirar los siguientes factores. (RAMIREZ, 2013)

1. la vinculación efectiva de los hijos, de los progenitores y demás personas que conviven en el hogar.
2. la aptitud de los progenitores con los hijos, también la manera en que ellos buscan su bienestar.
3. la cooperación entre ambos progenitores para alcanzar el máximo bienestar para los hijos.
4. el tiempo que hayan dedicado cada uno de los progenitores antes de la separación o ruptura sentimental.
5. la opinión expresada por los hijos en una edad determinada.
6. la situación de los domicilios de los progenitores, los horarios y las actividades de los hijos y de los progenitores.
7. los informes médicos, sociales, médicos y demás que ameriten.
8. El arraigo social de los hijos.
9. cualquier otra circunstancia relevante.

Un factor relevante para poder hablar de custodia compartida es el tema laboral, es decir, que si uno de los dos progenitores tiene una carga laboral más fuerte y en los casos donde uno de los progenitores se encuentre desempleado, este factor que le beneficiaría o le perjudicaría al niño, niña y adolescente, otros factores relevantes son: como la discapacidad o enfermedad de alguno de los progenitores, otra clase de enfermedades y dependencias como “drogas y alcoholismo” y la mala relación que tienen los menores con sus padrastros o madrastras, el último factor es la consecuencia de no impartir custodia compartida.

(MARTIN, 2014/2015)

2.2.Modelos De Custodia Compartida

En Colombia existe una laguna jurídica en relación a este tema, es por ello que se debe tener en cuenta que la custodia compartida no habla de la repartición de tiempo equitativamente sino distribuir el tiempo para que se cumpla la finalidad, es así que este tipo de custodia se puede establecer en: días, semanas, fines de semana, mensual, trimestral, cuatrimestral y semestral, es por ello que se dará un ejemplo en el cual la custodia compartida es asignada semestralmente para uno de los padres el otro deberá cumplir el régimen de visitas establecidas por ley hasta que le otorgue la custodia por el mismo tiempo. (MARTIN, 2014/2015)

2.2.1. **El reparto de tiempo:** está establecido por un estudio internacional, el cual tasa el tiempo que debe tener cada progenitor con sus hijos dependiendo de la edad de estos,

1. Menos de 1 año Una parte de cada día (mañana o tarde).
2. De 1 a 2 años Días alternos De 2 a 5 años No más de dos días seguidos sin ver a cada progenitor.
3. progenitor De 5 a 9 años Alternancia semanal, con medio día (mañana o tarde) de convivencia con el otro progenitor no conviviente esa semana Más de 9 años Alternancia semanal.
4. Algo relevante que se debe mencionar es que al menor lactante no se le puede asignar la custodia compartida, porque que el menor no se puede separar de su madre.

2.2.2. **Factores Para La Custodia Compartida** La gran mayoría de estados deciden a quién se le debe otorgar la custodia por los siguientes factores:

1. edad y sexo de la niña, niño y adolescente.
2. vínculos afectivos entre las partes implicadas.
3. relación del niño con sus hermanos (en el caso que existieran hermanos).
4. la capacidad económica de las partes o parte para garantizar al niño, niña y adolescente una estabilidad.

5. datos relevantes de las partes que solicitan la custodia del niño, niña y adolescentes, es así que los datos importantes son: edad, salud física y mental, estabilidad.
6. los juzgados pueden establecer si el niño, niña y adolescente tiene madurez física y mental para asumir ciertas decisiones.
7. en el caso de que exista custodia monoparental determinar la capacidad que tienen la parte al momento de que se establezca el régimen de visitas.
8. en cuanto a la custodia compartida se debe mirar la capacidad que tienen las partes al momento de someterse a esta clase de custodia, teniendo en cuenta los presupuestos en el cual la custodia puede ser otorgada por lapsos hasta de un semestre. (MARTIN, 2014/2015)
9. abuso o violencia domestica al que es sometido el niño, niña y adolescente.
10. otros factores relevantes.

2.2.3. Otras Legislaciones y Factores para que se dé la Custodia Compartida

La custodia compartida denominada en joing custody o shared custody, en los ochenta tomo mucha fuerza, este modelo de custodia ha sido implementado en casi 20 estados de EEUU, es por esto que los tribunales no deben tener preferencias con uno de los progenitores al momento de otorgar la custodia compartida, sea por cualquier motivo, y los estados que establecen en su legislación la custodia compartida son: Maine, Iowa, Oklahoma, Kansas, Idaho, Alaska, Illinois, Missouri, Pennsylvania, Nevada, Montana, Mississippi, florida, Winsconsin, Texas, Alabama, y Michigan.

Las estadísticas demuestran que el 35% a 50 % las parejas divorciadas tienen custodia conjunta, se traerá a colación algunas investigaciones que se han realizado en este país en relación a la custodia compartida:

1-American Psychological Association Report To U.S Commission on child and family Welfare: es un investigación en relación a la custodia compartida, la cual concluye que este modelo de custodia es positiva para los menores, y las ventajas son: más participación del padre, adaptación del niño, pago de pensiones alimenticias, reducción de gastos en el litigio y menos conflicto entre los padres. (Valverde, 2005)

2-Robert Bauserman (AIDS Administration Department of Health and Mental Hygiene, USA) realizaron 33 estudios de carácter comparativo con la custodia mono parental y la custodia compartida, de este estudio se puede concluir mayor adaptación de los niños en la custodia exclusiva y en la custodia compartida menor conflicto entre los progenitores. (Padres y Madres en Accion, 2009)

3-JOAN BELLY KELLY: realizo un estudio sobre niños de 5 a 12 años en el periodo inicial de separación o divorcio (Padres y Madres en Accion, 2009)

a- Los niños con custodia mono parental tiene una relación negativa con sus padres, y demuestran rivalidad con sus hermanos.

b- Las niñas en la custodia compartida tienen la autoestima más alta.

a- Se entrevisto a 90 padres “varones “sobre la desigualdad que generaba la custodia mono parental o exclusiva.

b- Con lo anterior se concluyo que la custodia mono parental generaba cooperación entre ambos progenitores.

5-LUEPNITZ Maternal And Paternal And joint custody : a study of families after divorce.

Este estudio hace relevancia a la satisfacción que sienten los niños en la custodia compartida al contrario de los niños en custodia monoparental. (Padres y Madres en

Accion, 2009)

CANADA

En 1997 la senadora Ane cools lidero y creo el comité mixto especial sobre acceso, con la finalidad de investigar todo lo relacionado con la custodia y el régimen de visitas, y para ello se generaron audiencias con expertos de diferentes áreas como médicos, psicólogos, abogados, jueces, padres y madres de familia, entre otros, ellos un año después presentaron al parlamento un proyecto denominado por el bien de los niños, el cual reconoce la igualdad de derechos y obligaciones para ambos padres. En 1999 la ministra Anne Mclellan exigió tres años más para estudiar el proyecto y hacerle en cuestras a políticos especializados en derecho de familia, esto provocó protestas e indignación en la población , después se reflejaron acciones legales para defender el proyecto de ley, hasta que en el 2002 se anuncian que se modificara esa ley en particular. (Padres y Madres en Accion, 2009)

ALGUNAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

- 1- El comité recomendaba que se modificara la ley de divorcio para cumplir con los principios de la convención de la convención de naciones unidas sobre los derechos del niño.
- 2- El comité sugiere que prevalezca el principio de interés, con el fin de garantizarle los derechos a los menores.
- 3- Que los padres reciban información sobre las actividades de los niños, para sí fomentar su desarrollo.

4- El comité recomienda que los jueces tengan en cuenta los criterios para otorgar la custodia compartida.

5- El comité sugiere que exista un mediador o una conciliación para llegar a una solución.

SUECIA

El 1 de octubre de 1998 se modificó el código de los niños y los padres en relación con la custodia, con el fin de facilitar la custodia compartida, en Suecia el tribunal se fundamenta en el principio de interés del menor, pero también hacen énfasis en las ventajas que este modelo de custodia puede traerles a los padres las cuales serían: deducción de gastos, pero en las obligaciones se incluye el desplazamiento del menor a la vivienda del otro progenitor

2.2.3.1. Requisitos que Deben Tener Los Progenitores Para Que Se Les Otorgue La Custodia Compartida:

1. Los progenitores no deben tener enfermedad o discapacidad.
2. los domicilios de los padres deben estar cerca.
3. cooperación de los progenitores hacia los niños, niñas y adolescentes.
4. los padres deben tener la misma línea de educación para que no existan controversias al respecto.
5. disponibilidad de tiempo de los progenitores.
6. dependiendo la edad de los niños, niñas y adolescente la custodia compartida será determinada. (MARTIN, 2014/2015)

2.2.3.2.No Procederá La Custodia Compartida:

1. Cuando exista un proceso penal en curso de uno de los progenitores por delitos como homicidio, delitos contra la integridad, la libertad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas.
2. Cuando exista violencia doméstica. (RAMIREZ, 2013)

2.4.3.3. Pacto De Convivencia Familiar en Otras Legislaciones: es un convenio o pacto entre los dos progenitores, que debe ser respetado, es decir, que, si dos padres llegan al acuerdo que la custodia compartida es la mejor alternativa, ellos a libre disposición podrán escoger la alternancia de los periodos que estarán con los niños (RAMIREZ, 2013)

2.5. Problemas Prácticos Del Ejercicio De La Custodia

2.5.1. Como Alternar Los Periodos de Convivencia De Los Progenitores

Para los operadores jurídicos resultara una tarea difícil, porque es determinar lapsos de tiempo en parejas que tienen conflictos y esos tiempos no están preestablecidos en la legislación, algunos doctrinaste como CRUZ GALLARDO Y CAMPUZANO TOME aprecian el marco amplio en el cual el legislador no determina un tiempo en específico, sino lo ven como una gran ventaja para la guarda y custodia, por el contrario SARIEGO MORILLO hace referencia a que esa situación es una deficiencia del legislador al no establecer un determinado tiempo dependiendo las circunstancias del caso.

Existen tres elementos relevantes para que el juzgador determine como se deben manejar los tiempos los cuales son: la edad de los menores, la necesidad de

compaginar los horarios y los mecanismos para llevar a cabo la guarda y la custodia de una manera efectiva. (RAMIREZ, 2013)

- a. La edad de los menores: la tabla que será planteada es orientada y creada por el consejo de derechos del niño de Maryland (EEUU), la cual establece como se pueden alternar los tiempos dependiendo la edad del menor.

EDAD.	FRECUENCIA DEL CON EL CONTACTO DEL PADRE.
-MENOS DE UN AÑO	- UNA PARTE DE CADA DIA MAÑANA O TARDE.
-DE 1 A 2 AÑOS	- DIAS ALTERNOS
- DE 2 A 5 AÑOS	- NO MÁS DE DOS DIAS SIN VER A AMBOS PADRES.
- DE 5 A 9 AÑOS	

- a. Horarios de los Padres y menores: se debe cuadrar los horarios de los padres y de los menores, en el cual se distribuya el tiempo equitativamente para todas las actividades, colegio, salidas, cenas, paseo y demás, para que los niños no se vean afectados por la ruptura de sus padres, (RAMIREZ, 2013)

- b. la tercera circunstancia es la más importante, que es la determinación de los periodos, la cual hace énfasis a la disponibilidad de recursos sociales, económicos y familiares con que cuenta la familia en crisis, con el fin de que se pueda llevar a cabo la guarda y

custodia compartida del menor, según el doctrinante SARIEGO MORILLO otros elementos importantes los cuales son la familia extensa “ HERMANOS, TIOS, ABUELOS, PRIMOS,” el aula escolar “ actividades extraescolares” y el apoyo de los cuidadores. (RAMIREZ, 2013)

2.6. Los Gastos y Sostenimientos de los Hijos en la Custodia Compartida

¿Cómo asumirán los progenitores los gastos de crianza en la custodia compartida?

Los gastos que se originen de la guarda y custodia serán cancelados por ambos padres de manera equitativa, todo esto se lograría con una cuenta en común, en la cual los padres consignen el dinero, según el doctrinante CRUZ GALLARDO, el cual propone crear una cuenta en donde los padres depositen el dinero correspondiente, y los gastos que tengan los progenitores en sus viviendas deberán ser incluidos como gastos ordinarios. (RAMIREZ, 2013)

2.7. Jurisprudencia Internacional

2.7.1. Caso FORNERON E HIJA VRS ARGENTINA

-los hechos del caso se refieren a la guarda y a la custodia. (CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA, 2012)

1-el 16 de junio del 2000 nació M hija de diana Elizabeth Enríquez y el señor Forneron, al día siguiente la madre biológica entrego a una familia su niña.

- 1- Los señores Forneron no tuvo conocimiento previo del embarazo de la señora, cuando se enteró le preguntaba insistentemente si él era el padre de la niña que vendría en camino y ella le respondía que NO.

- 2- La señora diana enriques sostenía ante la defensoría de pobres que el señor Forneron no era el padre biológico de M.
- 3- EL 11 de julio el fiscal le solicito a juez medidas previas porque ya existía una hipótesis, en la cual diana Enríquez había entregado a su niña por dinero, pero para el juez de instrucción penal no había indicios suficientes, es por esto que en dos oportunidades archivo el caso.
- 4- El 1 de agosto la familia B-Z solicitaron la guarda judicial de M, y el juez obligo a comparecer al señor formaron, en ese momento al señor Forneron le hicieron una prueba de ADN la cual resulto positiva, es decir, que el señor Forneron era el padre biológico de M.
- 5- El 17 de mayo del 2001 el juez de primera instancia otorgo el régimen de visitas al padre biológico de M.
- 6- Luego el tribunal revocó la sentencia y los recursos argumentando el tiempo trascurrido de M con la familia adoptante que es B-Z, ya habían transcurrido 3 años.
- 7- El 23 de diciembre se le otorgo la adopción a la familia B-Z.
- 8- El 15 de noviembre el señor Forneron promovió un proceso de régimen de visitas, lo que el señor Forneron exigía era celeridad en el proceso.

2.7.2. Reglas de la CIDH

1. los niños y niñas son titulares de derechos establecidos que están en la convención americana de derechos humanos, deben contar con medidas especiales para la protección de cada uno de los derechos y debe observarse las circunstancias de cada caso en concreto. (CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA, 2012)
2. en la opinión consultiva 17 la CIDH determina que el niño o niña tiene derecho a vivir con su familia, la cual debe satisfacer las necesidades económicas y psicológicas. (CONSULTA 17, 2002)

3. este tribunal ha indicado que el niño debe permanecer con su núcleo familiar excepto cuando exista circunstancias graves para separarlo de su familia y esta separación debe ser temporal y preferente. (CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA, 2012).
4. toda decisión estatal sea política, social o familiar que imponga una limitación a un derecho de un menor, debe ser ajustada al principio del interés superior del menor.
5. la corte ha señalado que la guarda y custodia se debe determinar con un estudio de los comportamientos parentales y el impacto negativo que les podría generar afectaciones a los niños y niñas dependiendo el caso. (CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA, 2012)
6. en los procedimientos administrativos y judiciales debe existir celeridad.

La CIDH declaro al estado de argentina responsable por la violación de los derechos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 17.1 y la protección a la familia el artículo 17.1 en relación con los artículos 19, 8.1, 25.1 y 1.1 y que la sentencia se constituía como una reparación. (CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA, 2012).

- 1- Son más las ventajas que tiene la custodia compartida que la custodia mono parental.
- 2- la custodia compartida es una excelente alternativa, la cual pueden pactar los padres.
- 3- Igualdad de derechos y obligaciones de los progenitores hacia sus hijos.
- 4- El cumplimiento de criterios determinados en la ley, con el fin de que los operadores jurídicos otorguen la custodia compartida.
- 5- Se deben cumplir los requisitos para otorgar la custodia compartida.
- 6- En el trabajo de campo la custodia compartida es una alternativa viable para ser implementada en Colombia.

CAPITULO 3

LA CUSTODIA COMPARTIDA HOY EN DÍA EN COLOMBIA

3.1. Estado Actual de la Custodia Compartida en el Ámbito Jurídico Colombiano

En el ordenamiento jurídico colombiano la custodia compartida no se encuentra reglamentada como política pública.

El problema de la custodia no es únicamente una dificultad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Su cuestión desvela tantas tradiciones injustificadas a las que la sociedad entera rinde culto, sin darse cuenta como la custodia daría la oportunidad y grandes beneficios a toda la sociedad y que este tipo de custodia tendría grandes beneficios tanto a la sociedad como al individuo, además que en el régimen colombiano tendría gran acogida puesto que desde la constitución se da la oportunidad de aplicarla como una política pública.

En el ámbito jurídico colombiano a parte de los principios que dicta la constitución se han intentado llevar a ley dos proyectos uno que ya se encuentran archivado y el otro que se encuentra en estudio de la comisión de constitución y códigos del senado, este último proyecto de ley busca establecer la custodia compartida como política pública, aparte de este

proyecto de ley han existido conceptos emitidos por el bienestar familiar y pocas jurisprudencias que ha hablado de dicho tema.

3.1.1. La Custodia Compartida en la Constitución de 1991

Antes de que la constitución de 1991 fuera proclamada, estuvo en vigor la constitución de 1886, la cual en el tema de custodia privilegiaba un solo tipo de familia, monogamia, constituida por una el padre (el líder de este tipo de familia), la madre y los hijos. Para (Pineda, 1994) *“era una familia que respondía a un solo tipo esencial, patriarcal y monogámico”* (pag.89) no obstante en esta época la familia aparece simbolizada por los mismos integrantes de la familia, pero con la pequeña diferencia en la cual ya padre podrá tener otra familia, madre también podrá tener otra pareja y se ha llegado hasta el punto en el cual los abuelos tienen la obligación de cuidar los nietos. Estaríamos hablando de familia diferentes, que contienen costumbres completamente distintas, que reconoció la constitución de 1991.

La constitución actual la de 1991 atiende realidades ya presentes frente a la situación actual de la familia colombiana. Este documento tan importante comenzó dando pautas como lo es el artículo 13 de la constitución el cual establece *“que no deberá existir discriminación de los hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera de él”* (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

La constitución de 1991 tiene aptitud normativa, es decir que la custodia compartida, puede aplicarse directamente. No se hace necesario como prerrequisito la existencia de una ley que autoriza este tipo de custodia, pues en su artículo 42 dice que *“las relaciones familiares tienen que llevarse a cabo dentro de los criterios y reglas de completa igualdad”*, además de este el artículo 13 de la misma prohíbe *“toda discriminación en razón de género”*

con este artículo se le está dando la posibilidad a ambos padres de ejercer la custodia de sus hijos sin importar su género.

En su libro (gaviria, 2011) establece que *“la constitución colombiana de 1991 es rica en muchos aspectos. Nos invita a convivir con personas que no comparten la misma cosmovisión, las convicciones políticas, y la manera de enjuiciar el problema de los correcto o lo incorrecto, de manera que el estado no puede tener una moral oficial”*, con respecto a este punto el autor tiene mucha razón al establecer la custodia en cabeza de solo uno de los padres, y teniendo en cuenta que la constitución es tan liberal no es razonable que el estado tenga una moral en cuanto este tema.

Además del artículo antes mencionado la carta política consagro varios principios claves en el asunto:

- a) Artículo 5° (Constitucion Politica de Colombia, 1991) el cual establece *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”* Como la constitución le brinda esta protección a la familia se debería tener en cuenta la importancia de la presencia de los padres en la vida del menor con esto se estaría cumpliendo con dicha protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- b) Art 42 (Constitucion politica de Colombia, 1991) el cual establece *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.”

Siendo este el artículo más importante de la constitución sobre la familia, este nos brinda varias herramientas sobre la custodia compartida, como lo es que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, al establecer esta igualdad el legislador está dando una luz de nacimiento a la custodia compartida en la cual los derechos y deberes para con los hijos habidos en el matrimonio se encuentran en cabeza de ambos progenitores.

c) Art 13 (Constitucion Política de Colombia, 1991) establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”* dando esta igualdad ante la ley, la constitución nos está dando luminosidad en cuanto a la custodia compartida, pues se entendería que ambos padres tendrían los mismos derechos para con sus hijos, y no podrían ser discriminados por su condición de padre o madre.

d) Art. 42 inc. 8 (Constitucion Política de Colombia, 1991) el cual establece: *“La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.”* La constitución al ver la pareja como uno estableció la obligación de sostenerlos y

educarlos mientras sean menores, al darse la custodia compartida se estaría
cumpliendo con este presupuesto constitucional.

e) Art 44 inc. 1° (Constitucion Politica de Colombia, 1991) mediante el cual se establece “*Son derechos fundamentales de los niños: tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral.....*”. en este artículo constitucional se tiene como eje central el menor de edad, siendo este un sujeto especialmente protegido por la carta política, se denota en este apartado que este tiene como derecho fundamental el no ser separado de su familia, al instaurarse la custodia compartida se daría un gran avance para que este criterio se cumpliera en cada familia.

A partir de los artículos anteriores de la constitución política de Colombia se revela como esta da cabida a la aplicación de la custodia compartida como una figura jurídica que protegería y beneficiaría a los menores y a los padres pues estos últimos tendrían en caso de una separación mayor interacción con su menor hijo.

3.1.2. El Bloque de Constitucionalidad y la Custodia Compartida

Los artículos 93 y 94 de la (Constitucion Politica de Colombia, 1991) consagran que se incluyen dentro de la constitucionalidad nacional, los tratados y convenios internacionales, ratificados por Colombia, concernientes a derechos humanos, tienen el alcance de derechos fundamentales y se deben tratar como tales.

En cuanto al tema en particular el estado colombiano ha suscrito los siguientes
tratados:

- a) Declaración universal de los derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) estableció los parámetros fundamentales de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los derechos a la no discriminación por ninguna razón, además de los derechos del menor frente a la familia, dando con esto una perspectiva sobre la necesidad de la unidad familiar en todo caso.
- b) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), aprobado por (Ley 74, 1968) la cual establece en su artículo 10 N° 1 “*Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.*” Este artículo al establecer amplia protección mientras sean los padres responsables del cuidado y la educación de los hijos a su cargo, nos brinda una gran cabida al tema de la custodia pues si ambos padres ostentan el derecho de custodia del menor se podría decir que se está brindado un alto grado de responsabilidad en cuanto al cuidado del menor.
- c) Convención americana sobre derechos humanos (O.E.A, 1969), aprobada por la (Ley 16, 1972) en su artículo 17° establece la protección a la familia y en su artículo 19° establece los derechos del niño en el cual el titular de la protección de los menores se encuentra en cabeza de los padres, es por esta medida que la custodia compartida en Colombia generaría ese grado de protección al menor cuando los padres no convivan juntos.

Todos estos convenios y tratados destacan la defensa de los derechos fundamentales de los niños y los padres, la formación de familia, su carácter esencial en la sociedad y la formación o crianza de los hijos en cabeza de los padres.

3.1.3. La Custodia Compartida y el Código Civil

El código civil en cuanto a la custodia de los hijos, aunque desarrolla en gran mayoría la custodia monoparental, este también da bases y principios de como la legislación colombiana si daría cabida a la custodia compartida.

El código respecto de la custodia y ejercicio de la patria potestad, se reglan por las disposiciones contenidas en los títulos XII y XIV del libro I del código civil. Dentro de estos capítulos encontramos el artículo 253 del (Codigo civil, 1887) el cual establece *“crianza y educación: toca de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos”* con este articulo como primera medida se denota como la responsabilidad de crianza y educación recae en cabeza de ambos padres no en la cabeza de uno solo de ellos.

Además de este artículo el código civil en estos capítulos establece como se deberá dar la custodia de los menores cuando ocurra entre los padres un divorcio, pero ha de establecerse que siempre la legislación civil sitúa la responsabilidad de custodia y cuidado en cabeza de ambos padres, dando con esto cabida a que se pudiera implementar la custodia compartida.

3.1.4. La Custodia Compartida y El Código de Infancia y Adolescencia

El código de infancia y adolescencia normativo las incoherencias que podían cometerse con los menores, pues al ser la ley que desarrolla los demás derechos

fundamentales de los niños esta trato de desarrollarlos todos de debida forma, en cuanto al tema en particular este código establece en su artículo 14 (Codigo infancia y Adolescencia , 2006) *“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”* en este artículo se ve como el legislador al establecer la responsabilidad parental, la instituyó buscando la protección total del menor, y además que esta sería una obligación que debería ser ejercida por los dos padres, para así tener el cuidado y protección completa de los menores.

Además del artículo precedente el artículo 23 (Codigo de la Infancia y Adolescencia , 2006) el cual establece sobre la custodia lo siguiente *“Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.* Al igual que la constitución este artículo da sustento y cabida a que se implemente la custodia compartida pues además de los padres, en este artículo se extiende al ámbito familiar, social o institucional, además este artículo establece que la custodia y cuidado se asumirá de forma permanente y solidaria, si se aplicara la custodia de forma permanente y solidaria por parte de los padres se estaría cumpliendo con el objetivo principal del presente artículo.

3.1.5. Colombia y proyectos de ley sobre custodia compartida

En cuanto a el proyecto de ley archivado siendo este el proyecto 05 de 2008 establecía en su artículo 1º que La custodia y cuidado personal de los hijos corresponde a los padres o al padre o madre sobreviviente, en caso en que alguno de ellos faltase en la vida del menor.

En los casos en que los padres no cohabiten por causa de desavenencias entre la pareja, originadas por separación de hecho, divorcio o nulidad en el matrimonio, este proyecto de ley establecía un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, con esto ayudaría al menor a desarrollarse física e integralmente con ambos padres.

Para establecer los tiempos de custodia que tendría cada padre para con su hijo se establecía que por el mutuo acuerdo de ambos padres, se establecieran los tiempos. Estos acuerdos debían ser acordados y firmados ante un conciliador y además de ser autorizados por un juez de familia.

Cuando no se diera el mutuo acuerdo entre los padres sobre los tiempos de custodia el juez de familia del domicilio del menor, a petición de parte, determinaría el régimen de custodia que se manejaría, teniendo en cuenta unos criterios de igualdad entre ambos padres y protegiendo el interés superior del menor.

Este proyecto de ley establecía que los gastos del menor durante el tiempo en que convivía con cada progenitor serian sufragados por cada uno, en cuanto a los menores lactantes se establecía que el juez de familia tendría en cuenta este factor, pero no por esto se le arrebataría al otro progenitor su derechos y deberes para con el menor.

Al ser los derechos y obligaciones una situación de igualdad para ambos progenitores, se da por indispensable la comunicación entre ellos es por eso que el legislador dio al aspecto de la comunicación entre los progenitores como inalienable e irrenunciable, dándole con esto

a la vida del menor un factor de tranquilidad, pues al ver que sus padres se comunican el menor se puede desarrollar con toda integridad.

En cuanto al cambio de residencia este proyecto de ley establecía que si el cambio de residencia modificaba el régimen de custodia compartida ya fuese por distancia u otro factor, esta decisión debía ser comunicada con una debida antelación al otro progenitor. En caso en que exigiera desacuerdo, cualquiera de los progenitores podría dirigirse al juez de familia para solicitar que el adoptara una decisión teniendo como base de dicha decisión el interés superior del menor.

En este proyecto de ley también establecía unas formas para perder esta forma de custodia compartida las cuales las expresaba en 12 numerales los cuales eran:

1. El hecho de que el progenitor que tiene en ejercicio la custodia abandone a los menores de edad.
2. Que el progenitor maltratase físicamente a los menores.
3. Obligar o llevar a la prostitución de los menores.
4. Forzar o inducir a la delincuencia de los menores.
5. Incumplir con el régimen de custodia compartida, cualquiera sea la forma de entorpecer el derecho que le corresponde al otro progenitor para con sus hijos
6. Fallecimiento del progenitor Tutor.
7. Declaración de interdicción legal del progenitor Tutor.
8. Renuncia expresa de la custodia del progenitor que la ostenta.
9. Por drogadicción del padre que ostenta la Tuición.

10. Inducir o forzar a los menores a desdibujar la imagen o cometer hechos que dañen la dignidad, credibilidad y honra del progenitor que no tiene la custodia.

11. Efectuar denuncias temerarias ante cualquier Juez de la República contra el padre no tutor y que en sentencia definitiva y ejecutoriada sea absuelto el padre demandado por falta de méritos.

12. Por las demás causales Indicadas en el código civil y leyes complementarias.

Con estas causales se trataba de impedir el abuso y ejercicio arbitrario de este tipo de régimen de custodia, pues si los progenitores querían gozar de este tipo de régimen también debían cumplir con ciertas obligaciones al respecto.

El solo hecho de incumplir con el régimen de custodia compartida le traería grandes problemas, como lo sería una multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes todo dependía de cada caso en concreto, esta sanción se daría mediante incidente que se iniciara de oficio o a petición de parte, la cual sería resuelta por el juez de familia del domicilio del menor y se tendría un término de diez (10) días para su resolución, además de esto podrá incurrirse en el delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

Para la inserción de esta ley se presuponía que al momento de declarar la custodia compartida se deberían realizar estudios obligatorios de técnicos interdisciplinarios integrados por lo menos por un psicólogo y un trabajador social, los dictámenes que arrojasen cada profesional se tendrá como dictamen pericial el cual debería ser tenido en cuenta por el juez al momento de alguna decisión.

Esta ley perseguía y proteger los derechos humanos de los menores como lo eran: el derecho a que el menor siguiera manteniendo vínculos estrechos y frecuentes con ambos padres cuando entre estos existan diferencias.

Esta ley tenía como fundamento una gran cantidad de estudios que han coincidido en que los niños que mantienen una comunicación y cercanía con ambos progenitores tras una separación muestran mejores niveles de adaptación social y mayor rendimiento académico a diferencia de los menores criados en hogares monoparentales.

A pesar que este proyecto de ley no fue sancionado como ley, si demostró como en el ámbito jurídico colombiano si da la cabida a la custodia compartida, además que este proyecto de ley se sustentaba en su gran mayoría en leyes pre existente.

3.1.6. ICBF y custodia compartida

En cuanto a los conceptos expuestos por el instituto de bienestar familiar hay uno que sobresales siendo este el concepto 94 de 2015 el cual trata la custodia compartida y se encuentra con el N° de radicado 1760390923 del 7 de julio de 2015, en este concepto se planteaba como problema jurídico la pregunta ¿es posible solicitar la custodia compartida de un hijo?

Este concepto dio como respuesta que la custodia compartida en Colombia, no se encuentra regulada es por esto, que en éste concepto se determinó que, cuando los padres se encuentran separados o no tienen una vida en común, lo que debe solicitar bien sea a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad o de ser necesario ante el juez de familia que corresponda, la reglamentación de visitas a favor del niño con el padre, visitas que deberán tener la periodicidad que se requiere con el fin de mantener y

estrechar las relaciones familiares, recibir el amor y el cuidado que de ambos padres pueden brindarle.

3.1.7. Sentencia custodia compartida

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 15 de junio de 2011 con magistrado ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA y con radicado N° 25000 22 13 000 2011 00117 01, (Custodia Compartida, 2011) dio a conocer como en el ámbito jurídico colombiano si se podía establecer un régimen de custodia compartida cuando los padres no viven en comunidad, y además como si es posible que el menor desarrolle mucho mejor varios aspectos de su vida con este tipo de custodia pues se encuentra en contacto continuo con ambos progenitores esto coadyuva a que se proteja el derecho a tener una familia y no ser separado de ella; en esta sentencia la corte confirmo el fallo del tribunal al aceptar la custodia compartida como una forma legalmente valida.

Otras sentencias proferidas son han sido emitidas por jueces de menor rango, pero con el mismo valor de importancia para el presente tema; en especial existen 3 sentencias en las cuales se profundizo en el tema, la primera sentencia es la emitida por el juzgado 3 de familia de Bogotá, del 16 de julio de 2009, la cual tenía el radicado N° (2008-0024, 2009), en la cual el despacho sustenta que la custodia compartida se podría dar y se debería dar para toda familia que se encuentre en curso a la separación, pues el código de infancia y adolescencia, el código civil, la constitución política, la declaración de los derechos de los niños y la resolución del 29 de mayo de 1987 del consejo económico y social de las naciones unidas, dan fundamento a que los padres convivan con sus menores hijos y compartan ambos la custodia de ellos, el honorable juez 3 de familia de Bogotá accedió a la principal pretensión de conceder la

custodia compartida de un menor a ambos padres, trayendo como consecuencia el hecho de sufragar los gastos del menor entre ambos padres.

Las siguientes dos sentencias fueron proferidas la primera por juzgado tercero de familia de Cali y la segunda por el juzgado primero de familia de Bucaramanga, estas dos sentencias demostraban como la legislación civil colombiana da apertura a la custodia compartida para que se desarrolle en su totalidad.

3.1.8. La custodia compartida y su no aplicación

A pesar de todos los argumentos expuestos en los cuales la custodia compartida si podría aplicarse como política pública puesto que el ordenamiento legal si da cabida a la aplicación de esta, hoy en día en Colombia difícilmente se encuentra un juez que imponga la custodia compartida como decisión definitiva en un conflicto de custodia y cuidado personal de un menor, por distintas razones dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- a. Los jueces como administradores de justicia continúan con el pensamiento de que Si la ley no es expresa en cuanto algún tema, entonces nadie podrá aplicar algo no existente en esta.
- b. La constitución para muchos jueces sigue siendo un documento, que necesita desarrollo legislativo, entonces si no existe ninguna ley, no se puede aplicar algo que no existe, cuando en realidad por el principio de interpretación legal ellos tienen toda la capacidad de interpretar la norma para aplicar medidas diferentes a cada tema.
- c. Los jueces aún siguen con el pensamiento que si aplican o interpretan mal la ley o la constitución podrían estar incurriendo en prevaricato.

Es por este tipo de obstáculos que no se ha podido implementar la custodia compartida como política pública, siendo que en realidad sin la necesidad de ley que establezca esta, los jueces la podrían aplicar por vía de interpretación.

CAPITULO 4

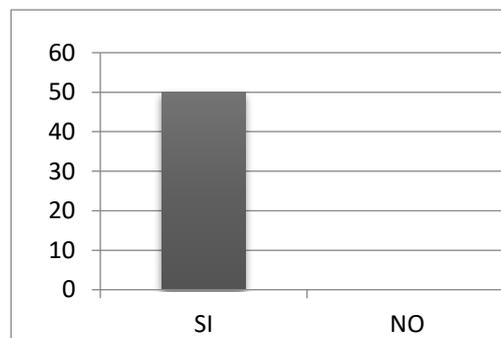
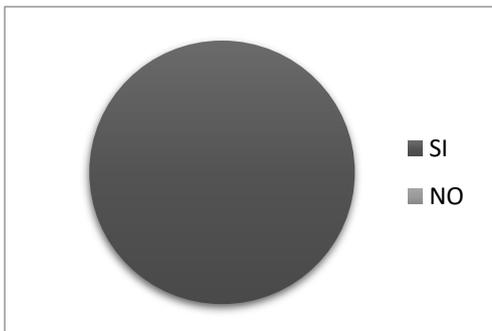
TRABAJO DE CAMPO

RESULTADOS

GRAFICA N -1

1) ¿Tiene conocimiento al respecto de la custodia monoparental?

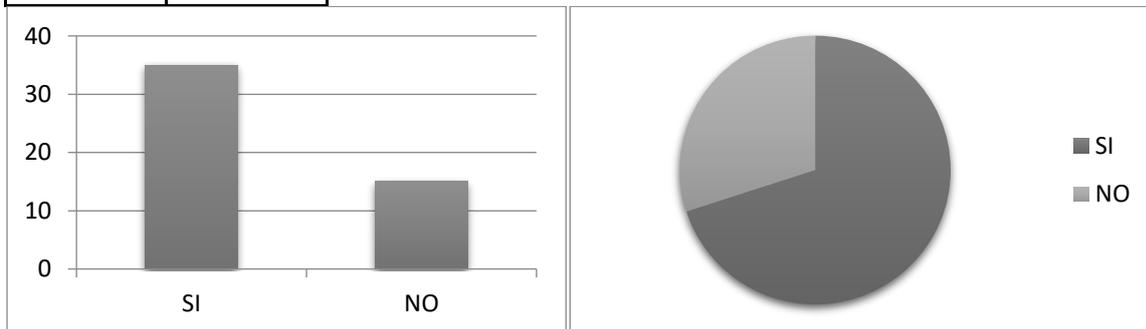
SI	NO
50	0



GRAFICA N- 2

2) ¿Usted cree que a custodia monoparental les genera afectaciones psicológicas a los niños, niñas y adolescentes en Colombia?

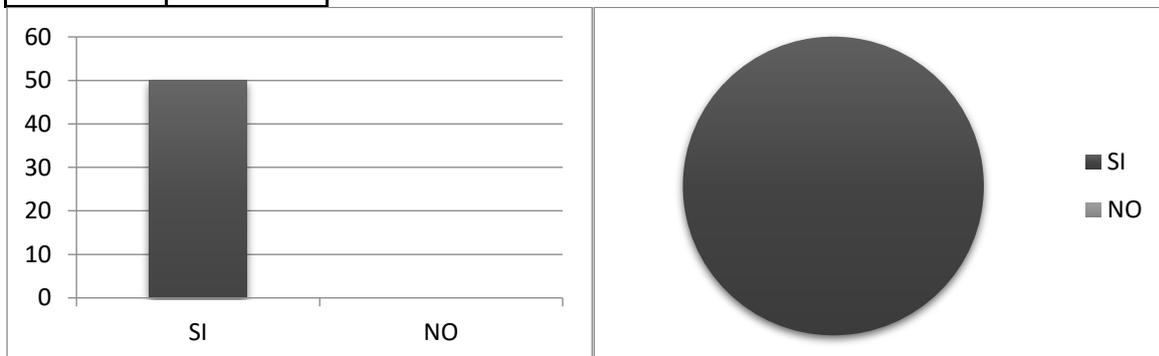
SI	NO
35	15



GRAFICA N 3

3) ¿Tiene conocimiento al respecto de custodia compartida

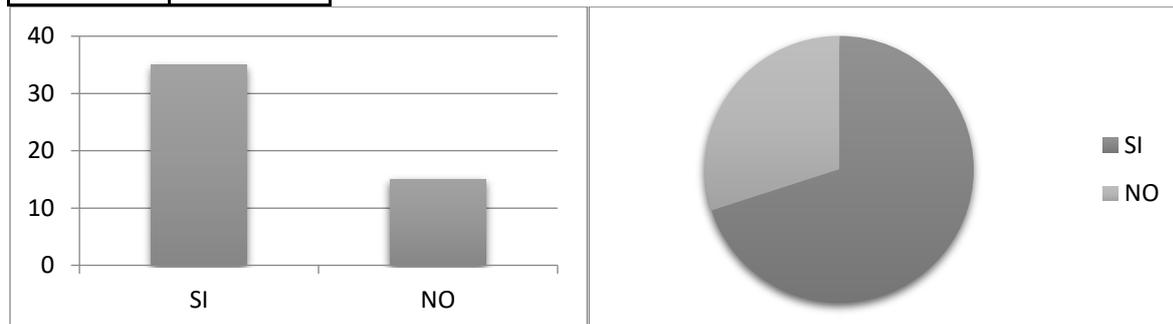
SI	NO
50	0



GRAFICA N- 4

4) ¿Usted cree que la custodia compartida como institución social pueda ser implementada en Colombia?

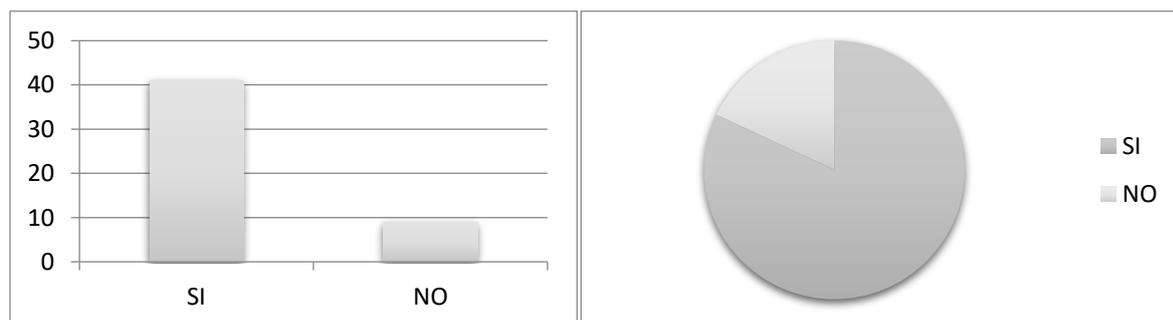
SI	NO
35	15



GRAFICA N- 5

5) ¿Usted cree que esta clase de custodia le permite a los padres igualdad de condiciones en cuanto a derechos y obligaciones?

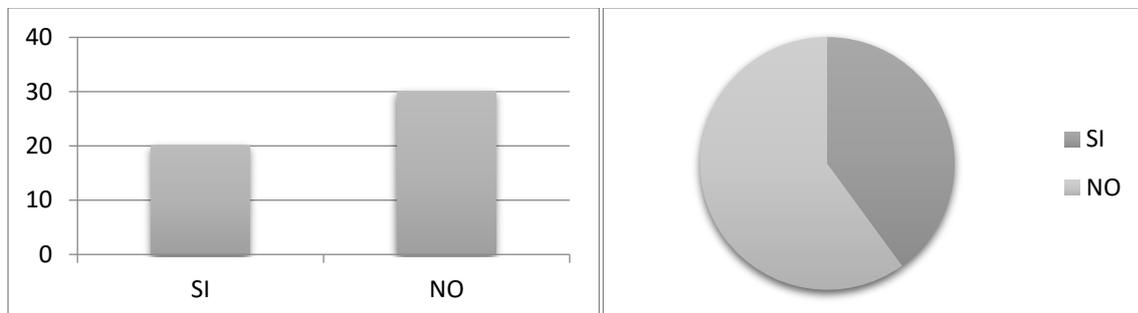
SI	NO
41	9



GRAFICA N -6

6) ¿Cree usted que la custodia compartida le puede generar repercusiones a los niños, niñas y adolescentes de Colombia?

SI	NO
20	30



FICHA TECNICA DE TRABAJO DE CAMPO

AREA GEOGRAFICA

COLOMBIA- BOGOTA

LOCALIDAD

FONTIBON

TAMAÑO MUESTRAL

Se realizaron un total de 50 encuestas.

DISEÑO MUESTRAL

Estas encuestas fueron realizadas a personas que Viven dentro de este sector.

PERIODO	Julio- septiembre del 2016
EDAD	De 25 años- hasta los 65 años.
FINALIDAD DE LA EDAD	Teniendo en cuenta que muchas personas parten desde los 25 años a la construcción de una familia.

CONCLUSIONES TRABAJO DE CAMPO

Al momento de realizar el trabajo de campo los encuestados demostraron no tener conocimiento del tema, es por ello que se realizó una breve explicación, en la cual se refiero a los conceptos de: custodia monoparental, custodia compartida y que requisitos se aplicarían para implementar la última, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se puede evidenciar que en la primera pregunta como en la tercera fue un total de 50%, gracias a la pedagogía que se utilizó para transmitir este mensaje a la comunidad de Fontibón y sin olvidar los panfletos animados que se utilizaron para generar conocimiento al momento de resolver la encuesta.

El Trabajo de campo demuestra en un 35% que la custodia monoparental les genera afectaciones a los niños, niñas y adolescentes de Colombia, es decir, que esta custodia no es una institución que garantice los derechos de los menores, por el contrario, les causa daños irremediables para su desarrollo psicosocial, por el motivo que siempre habrá un vacío en los niños por no crecer junto a su padre y madre.

Los adultos de 25 años hasta 65 años determinaron en un 35% que en Colombia se puede implementar la custodia compartida, así argumentando que los niños crecen de una manera adecuada, sin tantos problemas y vacíos, también refiriéndose a la corresponsabilidad que tienen ambos padres con los niños, niñas y adolescentes de Fontibón para proteger a los menores de cualquier acto que genere repercusiones en estos, es por esto que los encuestados en su mayoría piensan que debe existir otra opción para garantizar los derechos, es decir, que se deben determinar los casos que ameriten que esta custodia compartida sea impartida por un juez, ya sea en una pareja que tiene buena relación o una pareja que no se pueden ni ver.

La custodia compartida les permite a los padres igualdad derechos y obligaciones, siendo así determinada en la encuesta por un porcentaje de 41%, en la cual esta determinada persona hace énfasis en la actualidad moderna, argumentado que tanto padre como madre tienen la obligación de ver de los niños, niñas y adolescentes, ya que teniendo en cuenta la globalización la figura materna ha tenido que desplazarse a cumplir un rol laboral para sustentar la casa y sus gastos personales.

Los encuestados determinaron en un 30% que la custodia compartida no les genera problemas psicosociales a los menores, al contrario, le generaría un desarrollo psicosocial pertinente porque tendría a las dos figuras de la familia a su lado, es decir, que los niños (a) y adolescentes no crecerían con traumas psicológicos y de adultos podrían desempeñar un mejor rol para la sociedad, evitando miedos, inseguridades, ser futuros agresores entre otros.

CAPITULO CONCLUSIONES

Respecto al primer capítulo podremos concluir la importancia que sobresale del poder brindarle a los niños, niñas y adolescentes todas las garantías en cuanto al ejercicio adecuado y libre de sus derechos, para que ellos puedan gozar de un ambiente sano y acorde con los postulados que vienen inmersos en su personalidad, para que de una forma no sean sesgados u obstruidos por las diferencias que tengan los adultos en este caso los padres, cuando afrontan una separación definitiva.

Es por ello que se estudia desde todas las ópticas y concepciones las reacciones, ventajas, problemáticas y demás aristas que se presenten al momento de implementar la custodia compartida como política pública en el ordenamiento Jurídico Colombiano, debido a que se producen una serie de cambios en cuanto a la mentalidad de los progenitores ya que sus obligaciones morales y económicas se comienzan a regir por el principio de interés superior del menor que fundamenta, la garantía de estabilidad en los campos: social, familiar, económico y axiológico de los niños, niñas y adolescentes que así sus padres no convivan tienen la presencia de las dos figuras de una manera racional y equilibrada.

Es por ello que la finalidad que se quiere alcanzar es poder implementar dicha figura jurídica partiendo desde la conjetura del estudio a profundidad del niño, niña o adolescente que por razones ajenas a sus circunstancias afronte dichos procesos de separación de los padres, ya que hay que analizar los cambios que se surten a partir de esta situación principal ya que a pesar de las diferencias que se puedan generar se debe establecer canales de comunicación y de persuasión para brindarle al infante o niño el tratamiento que requiere para asimilar esta nueva etapa de su vida, ya que no para nada fácil que de un momento a otro la percepción que tenía de los integrantes de la familia, se diluya por una problemática presentada.

En cuanto al tercer capítulo del presente documento pudimos observar y demostrar, que aun sin que la custodia compartida sea sancionada y aprobada como ley, la legislación colombiana desde la constitución da la posibilidad de esta, por medio del principio de interpretación de la ley conferido a los jueces, además como en toda la legislación se ponen los deberes de custodia en cabeza de ambos padres, dando con esto un grado de importancia a la custodia compartida pues si esta se implementa se podría llegar a cumplir con los objetivos de la ley que presuponen la custodia como, el medio de protección y cuidado que brindan ambos padres a su menor hijo.

REFERENCIAS

MARIA FERNANDA DUEÑAS NUÑEZ (2011).

2008-0024, 2008-0024 (juzgado 3 de familia bogota 16 de 07 de 2009).

ALBERTO BANDURA . (2011). *TESIS MODELO CONOCITIVO SOCIAL*.

Asamblea General de las Naciones Unidas . (16 de 12 de 1966). Pacto internacional de los derechos economicos, sociales y culturales. New york, Estados Unidos de America.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*.

CASO FORNERON E HIJA VS ARGENTINA (CORTE INTEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 27 de ABRIL de 2012).

Codigo civil. (1887). *articulo 288*. colombia.

Codigo de la Infancia y Adolescencia . (8 de 11 de 2006). *articulo 23*. colombia.

Codigo infancia y Adolescencia . (2006). *ley 1098*. colombia.

Congreso de la republica. (1989). *Codigo del Menor DECRETO 2737* .

Congreso de la Republica. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. bogota: leyer.

Constitucion politica de Colombia. (1991). *articulo 42º inc. 1º*. colombia: leyer.

Constitucion Politica de Colombia. (1991). *Art 5º, art 5º*.

- Constitucion Politica de Colombia. (1991). Colombia: Leyer.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. (1991). LEYER.
- CONSULTA 17 (CORTE INTEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 28 de AGOSTO de 2002).
- CONVENCION EUROPEA DE LOS NIÑOS. (1992).
- CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL NIÑO (1989).
- Custodia Compartida, 25000 22 13 000 2011 00117 01 (Corte suprema de Justicia 15 de 06 de 2011).
- DIONISIO, B. (2000). LA FAMILIA EN UN MUNDO CAMBIANTE.
- GARCIA, G. (2009). MEDIACION FAMILIAR, PREVENCION Y LITIGIO DE CONFLCITOS FAMILIARES.
- gaviria, C. (2011). *La Custodia Compartida a la Luz de la Constitucion de 1991*. Cali: Universidad ICESI.
- INCIDENCIA SOCIAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES. (2010).
- LA ASOCIACION AMERICANA DE FAMILIA (American Asociación foro Mariage and Family) (2011).
- LEY 1098 CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. (2006).
- Ley 16. (30 de diciembre de 1972). *por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969"*. 1972, colombia.
- Ley 74. (1968). Colombia.
- MARTIN, V. Q. (2014/2015). LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.
- MOYA, S. (s.f.). *MEDIACION FAMILAIR EN DERECHO COMPARADO*.
- O.E.A. (22 de 09 de 1969). Pacto de San Jose de Costa Rica. san jose, costa rica.
- Padres y Madres en Accion. (2009). *Custodia compartida:Conclusiones de los Principales Estudios*. Madrid españa.
- PEREA, T. (s.f.). LAS VENTAJAS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA.
- Pineda, V. G. (1994). *Familia y cultura en Colombia*. medellin: universidad de antioquia.
- RAMIREZ, S. G. (2013). LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA UNA NUEVA INSTITUCION DEL DERECHO DE FAMILIA EN ESPAÑA.
- Revista para el estudio del derecho . (s.f.).
- SANTOS, J. P. (2007).
- SENTENCIA C 740 (CORTE CONSTITUCIONAL 2008).
- SIMON FREUD.

SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (s.f.).

Valverde, V. I. (2005). *El laberinto de la custodia compartida*.

